



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 14645

(18 JUL 2016)

Por la cual se fija el procedimiento para la convocatoria, inscripción, postulación y elección de dos miembros del Consejo Nacional de Educación Superior –CESU–

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL

En uso de las atribuciones legales en especial de la conferida en el numeral 3 del artículo 59 de la Ley 489 de 1998 y de conformidad con lo dispuesto en la Leyes 30 y 115 de 1992 y en los Decretos 3440 del 2006, 5012 de 2009 y 2382 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el Consejo Nacional de Educación Superior –CESU–, creado mediante el artículo 34 de la Ley 30 de 1992, y en concordancia con lo dispuesto en los artículos 4º y 42 del Decreto 5012 de 2009, es un organismo asesor del Ministerio de Educación Nacional.

Que mediante Decreto 3440 de 2006, se reglamentó la escogencia de los integrantes del Consejo Nacional de Educación Superior –CESU–, previstos en los literales e, f, g, h, i, j, k, l y m del artículo 35 de la Ley 30 de 1992, el cual fue modificado y adicionado por el Decreto 2382 de 2015.

Que el párrafo del artículo 35 de la Ley 30 del 1992 indica que para la escogencia de los integrantes, el Gobierno Nacional establecerá una completa reglamentación que asegure la participación de cada uno de los estamentos representados, los cuales tendrán un periodo de dos años.

Que este periodo ya fue cumplido por los representantes que tratan los literales h) e i) del artículo 35 de la Ley 30 de 1992, esto es, el representante de los rectores de Institución Técnica Profesional Estatal u Oficial y por el representante de los rectores de Institución Universitaria o de Escuela Tecnológica Estatal u Oficial, toda vez que adquirieron su calidad de consejeros ante el CESU, el 19 de marzo de 2014 y 19 de junio de 2014, respectivamente, lo cual fue informado por la secretaría técnica del CESU al Ministerio de Educación Nacional en los términos del artículo 1 del Decreto 3440 de 2006.

Por esta razón, es necesario que la secretaría técnica del CESU adelante el proceso de convocatoria para elegir el representante de los rectores de institución técnica profesional estatal u oficial y el representante de los rectores de institución universitaria o de escuela tecnológica estatal u oficial.

Que de conformidad en lo dispuesto en el artículo 3º del Decreto 2382 de 2015 que modificó el artículo 3 del Decreto 3440 de 2006, y el numeral 11 del artículo 28 del Decreto 5012 de 2009, la Secretaría Técnica del CESU la ejerce la Dirección de Calidad para la Educación Superior del Viceministerio de Educación Superior.

Que el literal d) y f) del Artículo 1 del Decreto 3440 del 2006, establece:

"ARTICULO 1. Para la escogencia de los integrantes del Consejo Nacional de Educación Superior CESU previstos en el párrafo del artículo 35 de la Ley 30 de 1992 y en el artículo 213 de la Ley 115 de 1994, se procederá así, en cada caso:

d) Un rector de institución universitaria o de escuela tecnológica estatal u oficial: El Ministerio de Educación Nacional convocará a los rectores de las instituciones universitarias o escuelas tecnológicas estatales u oficiales, registrados en el sistema nacional de información de la educación superior –SNIES, para que mediante votación directa escojan, de entre los rectores que se postulen como candidatos ante la Secretaría Técnica, al integrante del CESU previsto en el literal h) del artículo 35 de la Ley 30 de 1992.

f) Un rector de institución técnica profesional estatal u oficial: El Ministerio de Educación Nacional convocará a los rectores de las instituciones técnicas profesionales estatales u oficiales, registrados en el sistema nacional de información de la educación superior –SNIES, para que mediante votación directa escojan, de entre los rectores que se

postulen como candidatos ante la Secretaría Técnica, al integrante del CESU previsto en el literal i) del artículo 35 de la Ley 30 de 1992.

Que para el cabal desarrollo de lo dispuesto en las normas anteriormente citadas, y en especial el proceso dispuesto en el artículo 2 del Decreto 3440 de 2006, modificado por el artículo 1 del Decreto 2382 de 2015, es necesario fijar el procedimiento interno, que permita a la Dirección de Calidad del Viceministerio de Educación Superior, en su condición de Secretario Técnico del CESU, realizar en debida forma las etapas de convocatoria, inscripción, postulación y elección de los miembros del Consejo Nacional de Educación Superior -CESU-, anteriormente señalados.

Que en mérito de lo anterior,

RESUELVE:

ARTICULO 1º: Adelántese por parte de la Dirección de Calidad de la Educación Superior del Viceministerio de Educación Superior, en su condición de Secretario Técnico del CESU, los trámites que dispone el Decreto 3440 de 2006 modificado y adicionado por el Decreto 2382 de 2015 para efectuar la escogencia del rector de institución técnica profesional estatal u oficial y del rector de Institución Universitaria o de Escuela Tecnológica Estatal u Oficial, que integran el Consejo Nacional de Educación Superior.

ARTICULO 2º: El proceso de escogencia de los citados miembros se llevará a cabo teniendo en cuenta las siguientes etapas:

A. Convocatoria: La Dirección de Calidad para la Educación Superior como secretario técnico del CESU, convocará públicamente a través de la página Web del Ministerio de Educación Nacional a:

1. Los rectores de las Instituciones Técnicas Profesionales Estatales u Oficiales registrados en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES, para que mediante votación directa escojan, de entre los rectores que se postulen como candidatos ante la Secretaría Técnica, al integrante del CESU previsto en el literal i) del artículo 35 de la Ley 30 de 1992.
2. Los rectores de las Instituciones Universitarias o Escuelas Tecnológicas Estatales u Oficiales registrados en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES, para que mediante votación directa escojan, de entre los rectores que se postulen como candidatos ante la Secretaría Técnica, al integrante del CESU previsto en el literal h) del artículo 35 de la Ley 30 de 1992.

Dicha convocatoria se llevará a cabo desde el **25** de julio de 2016.

B. Postulación de candidatos: Los rectores de las Instituciones Técnicas Profesionales Estatales u Oficiales y los rectores de las Instituciones Universitarias o de Escuelas Tecnológicas Estatales u Oficiales registrados en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior- SNIES, podrán postularse como candidatos ante la secretaría técnica del CESU el **día 29 de julio de 2016**.

La etapa de postulación de los candidatos se llevará a cabo el día 29 de julio de 2016, empezando a las 8:00 a.m. y cerrando a las 5:00 p.m. Pueden postularse ingresando a la dirección web: <http://isaacs.mineducacion.gov.co/votacionrectores/> haciendo clic en **POSTULATE AQUÍ RECTORES DE LAS INSTITUCIONES TÉCNICAS PROFESIONALES ESTATALES U OFICIALES** O EN **POSTULATE AQUÍ RECTORES DE LAS INSTITUCIONES UNIVERSITARIAS O DE ESCUELAS TECNOLÓGICAS ESTATALES U OFICIALES**, según sea el caso.

Previamente el Ministerio de Educación generará una contraseña personal e intransferible a todos los rectores de las Instituciones Técnicas Profesionales Estatales u Oficiales y los rectores de las Instituciones Universitarias o de Escuelas Tecnológicas Estatales u Oficiales, registrados en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior- SNIES-, la cual se enviará al correo que aparezca reportado en este sistema de información.

C. Lista de los postulados: La Dirección de Calidad para la Educación Superior, en su condición de Secretario Técnico del CESU, conformará la lista de candidatos postulados e inscritos para cada uno de los sectores

convocados, estos son, un representante de los rectores de las Instituciones Técnicas Profesionales Estatales u Oficiales y, un representante de los rectores de las Instituciones Universitarias o de Escuelas Tecnológicas Estatales u Oficiales, la cual se publicará el **2 de agosto de 2016**, en las páginas Web del Ministerio de Educación Nacional y del CESU, previa verificación de las calidades y requisitos exigidos en el literal d) y f), respectivamente, del artículo 1 del Decreto 3440 de 2006, contenidos en esta resolución, y de la revisión de los antecedentes judiciales, fiscales y disciplinarios de cada uno de los candidatos el **1 de agosto de 2016**.

D. Peticiones y solicitudes respecto de la lista de postulados: Quienes tengan alguna objeción sobre la lista de postulados publicada en las páginas Web del Ministerio de Educación Nacional y del CESU, podrán manifestarlo los días **3 y 4 de agosto de 2016** a través del correo electrónico secretariatecnica@cesu.edu.co, la cual será contestada a más tardar el **5 de agosto de 2016**, y de ser necesario se publicará nuevamente la lista de postulados e inscritos.

E. Votación: La etapa de votación se llevará a cabo teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

1. Los rectores de las Instituciones Técnicas Profesionales Estatales u Oficiales registrados en el sistema nacional de información de la educación superior- SNIES-, votarán directamente ingresando a la dirección web: <http://isaacs.mineduacion.gov.co/votacionrectores/> haciendo clic en VOTE AQUÍ, entre las 8:00 a.m. y las 6:00 p.m. del **9 de agosto de 2016**.
2. Los rectores de las Instituciones Universitarias o de Escuelas Tecnológicas Estatales u Oficiales registrados en el sistema nacional de información de la educación superior- SNIES-, votarán directamente ingresando a la dirección web: <http://isaacs.mineduacion.gov.co/votacionrectores/> haciendo clic en VOTE AQUÍ, entre las 8:00 a.m. y las 6:00 p.m. del **9 de agosto de 2016**.

Quedarán elegidos como representantes de los rectores, quienes obtengan la mayoría del total de votos válidos. El voto se entiende válido generado a través de la dirección web <http://isaacs.mineduacion.gov.co/votacionrectores/> y en la hora estipulada para ello.

En caso de empate se efectuará una segunda votación la cual se hará únicamente respecto de quienes hayan obtenido mayoría. En caso de continuar el empate se efectuará una tercera votación y así sucesivamente hasta que haya elección. La nueva votación tendrá lugar el tercer día hábil siguiente.

F. Publicación de resultados: Los resultados de las votaciones se publicarán en la página Web del Ministerio de Educación Nacional y en la del CESU, a más tardar dentro de los cinco días hábiles siguientes al día de la votación.

G. Toma de juramento de los nuevos consejeros: Se llevará a cabo en la sesión siguiente del Consejo Nacional de Educación Superior –CESU- que se realice después de agotado la publicación de los resultados de elección. En caso de que por fuerza mayor o caso fortuito no se puedan presentar el nuevo miembro, la toma de juramento se realizará en la siguiente sesión del Consejo Nacional de Educación Superior CESU.

ARTICULO 3º: Esta resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE:

Dada en Bogotá, a los

18 JUL 2016

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL,


GINA MARÍA PARODY D'ECHEONA